



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 0408 DE 07 JUL 2017

“Por medio de la cual se ordena no dar inicio al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 308 de 2008, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 001 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, dispone “(...) La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...)” lo cual conlleva que la desatención de este principio faculta al Estado para disponer la forma en que dicha función deba cumplirse.

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 388 de 1997:

“El programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento, que serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

El programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones, de tal manera que conjuntamente con éste será puesto a consideración del concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los periodos de las administraciones municipales y distritales.

Dentro del programa de ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el periodo correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el plan de ordenamiento. (Subraya fuera del texto)

Que mediante el Acuerdo Distrital 308 del 09 de junio de 2008 el Concejo de Bogotá D.C., adoptó el plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C., 2008 – 2012 “*Bogotá Positiva: para Vivir Mejor*”, e incluyó dentro del título IV – Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, en su artículo 40, la declaratoria de desarrollo prioritario en los siguientes términos:

Artículo 40. Declaratoria de Desarrollo Prioritario. *En cumplimiento de la función social de la propiedad de que trata el artículo 58 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la necesidad de generar suelo urbanizado disponible para vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario dentro del territorio distrital, se declara el desarrollo prioritario de los terrenos destinados a este tipo de vivienda, localizados al interior del perímetro urbano del distrito capital que les aplique el tratamiento de desarrollo sin el trámite de plan parcial, los localizados en los planes parciales adoptados con anterioridad a la fecha de adopción del presente plan y en las zonas con tratamiento de renovación urbana.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. **0408** DE **07 JUL 2017**

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se ordena no dar inicio al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008"

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital del Hábitat hará la publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de la identificación de los terrenos a los que se refiere el presente artículo, con los números de matrícula inmobiliaria o cédula catastral dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia del plan.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat, será la encargada del seguimiento al cumplimiento de la declaratoria, y dado el caso, será la encargada del proceso de enajenación forzosa ordenado por el Alcalde, en los términos del Capítulo VI de la Ley 388 de 1997.

Atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 40 del acuerdo Distrital 308 de 2008, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió la Resolución No. 147 de 08 de julio de 2008, por medio de la cual se realizó la identificación de los predios objeto de la declaratoria de desarrollo prioritario con el fin de generar terrenos urbanizados disponibles para vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital, procediendo a la publicación de dicho acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra No. 498 del 09 de julio de 2008, así como en el periódico el Nuevo Siglo del día 11 de julio de mismo año.

Que el numeral 2°, del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, establece que habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en pública subasta por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre "(...) Los terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que se no se urbanicen dentro de los dos (02) años siguientes a su declaratoria (...)"

Que dentro de los predios listados en la Resolución 147 del 08 de julio de 2008, se encuentra el descrito a continuación:

BARMANPRE	CHIP	MATRICULA	DIRECCIÓN
0056366002	AAA0068TYCN	05000344290	CL 64 119A 14

Que mediante oficio con número radicado SDHT – DGC –DP-01-1039 del día 14 de julio de 2008, la Dirección de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y 2° de la Resolución 147 de 2008, procedió a citar a la señora HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL, propietaria del predio mencionado, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008.

Que como quiera que la citación que versa el párrafo anterior no tuvo ningún efecto, toda vez que la propietaria no compareció al trámite de notificación personal, fue reiterado oficio de citación radicación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 0408 DE 07 JUL 2017

Hoja No. 3 de 5

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se ordena no dar inicio al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008"

SDHT 2201015455 de junio 23 del 2010, recibido de manera efectiva el día 28 de junio de 2010 según soporte de entrega de la empresa Codelivery No. 13286537.

Que frente a la no comparecencia al trámite de notificación personal, fue fijado edicto el día veintiocho (28) de septiembre de 2010 y desfijado el doce (12) de octubre del mismo año, de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, quedando notificada de esta manera el día 13 de octubre de 2010, y no interpuso recurso de reposición del que era susceptible dicho acto administrativo, quedando así ejecutoriada la Resolución de Declaratoria de Desarrollo Prioritario el día veintiuno (21) de octubre del mismo año (Folio 129).

Que mediante comunicación con radicado SDHT 1-2013-33857 de junio 14 de 2013, los señores ROBERTO SUAREZ BERNAL y SILVERIA SUAREZ DE FARIETA manifestaron que la señora HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL, propietaria del predio, falleció el día 27 de abril de 2011, aportando registro civil de defunción.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-344290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro y los demás documentos obrantes en el expediente se observó que existe medida cautelar en la anotación No. 7, inscrita el 13 de agosto de 2014, especificación No. 0444 "Embargo por jurisdicción coactiva 2014EE152078".

Que la Secretaría Distrital de Hacienda informó mediante oficio con referencia 1-2017-47629 del 21 de junio de 2017 lo siguiente:

"(...) El predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-344290 y CHIP AAA0068TYCN se encuentra secuestrado y la medida de embargo fue concurrida a los procesos administrativos de cobro coactivo Nos. 201401750301021974 y 201401600301189000 mediante la Resolución No. DD1004828 del 01/03/2017"

Que de acuerdo al Procedimiento "Seguimiento al cumplimiento de la declaratoria de desarrollo o construcción prioritaria", cuyo objetivo es "Asegurar el seguimiento técnico y jurídico al cumplimiento de declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria, como instrumento de la gestión del suelo para garantizar el desarrollo de los predios urbanizables no urbanizados y de los predios urbanizados no construidos en el Distrito Capital", en la versión 2 de fecha 25 de febrero de 2017, Código PM02-PR06 se determinaron unas condiciones técnicas y jurídicas para no dar inicio al proceso de enajenación forzosa, las cuales son:

Condiciones Jurídicas:

- i. Afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia
- ii. Medidas cautelares
- iii. Englobe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 0408 DE 07 JUL 2017 Hoja No. 4 de 5

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se ordena no dar inicio al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008"*

- iv. Subdivisión para los casos de construcción prioritaria
- v. Patrimonio de familia

Condiciones Técnicas:

- i. Predios con áreas menores a 500 m².
- ii. Predios localizados en el área de influencia de Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.
- iii. Predios con Densidad Restringida.
- iv. Predios ubicados en área de influencia aeroportuaria.
- v. Predios localizados en zona de Recuperación morfológica.
- vi. Predios localizados en zonas de protección.
- vii. Predios en categoría de Restitución Total.
- viii. Predios en condición de amenaza alta por riesgo de remoción en masa e inundación.

Que en armonía con lo anterior y en concordancia con el folio de matrícula inmobiliaria y el análisis jurídico al predio urbano ubicado en la CL 64 119A 14 identificado con chip AAA0068TYCN y matrícula inmobiliaria 05000344290, se observa que existe actualmente embargo por jurisdicción coactiva tal y como se detalla en la anotación No. 7, registrada el 13 de agosto de 2014, es decir, hace parte de aquellos predios que el procedimiento PM02-PRO6 establece dentro de sus condiciones como predios con medidas cautelares, caso en el cual el procedimiento ordena no dar inicio al proceso de enajenación forzosa.

Análisis de la Secretaría Distrital del Hábitat

Es pertinente señalar, que el argumento jurídico para ordenar no dar inicio al proceso de enajenación forzosa del predio objeto de este acto, radica en que el procedimiento PM02-PRO6 indica en las condiciones jurídicas, que las medidas cautelares al ser decisiones jurisdiccionales en las que la autoridad competente busca garantizar la integridad de un derecho, asegurando el cumplimiento de las obligaciones derivadas en el curso de un proceso, guardando prevención de acciones tendientes a evadirlas, restringe la posibilidad de enajenar el predio, lo que constituye un impedimento para llevar a cabo de manera efectiva la enajenación forzosa en pública subasta de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 388 de 1997.

Ahora bien, dado que el embargo por jurisdicción coactiva especificado en el folio con matrícula inmobiliaria con el código registral 0444 al predio identificado con chip AAA0068TYCN, limita la posibilidad de enajenación del bien a efectos de garantizar el pago de las deudas fiscales por concepto de impuestos, se determina la inviabilidad para que el mismo pueda ser sometido al proceso de enajenación forzosa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. **0408** DE **07 JUL 2017** Hoja No. 5 de 5

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se ordena no dar inicio al proceso de enajenación forzosa de un predio declarado mediante la Resolución No. 147 del 08 de julio de 2008"

RESUELVE

Artículo 1º.- Ordenar no dar inicio al proceso de enajenación forzosa al predio identificado con chip AAA0068TYCN por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión y en consecuencia retirarlo de la lista de predios de la resolución 147 de 2008.

Artículo 2º.- Notificar de conformidad con los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido de la presente resolución a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL, a la siguiente dirección: Calle 63 I Bis # 113A- 56 (Engativá).

Artículo 3º.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º.- Una vez en firme el presente acto, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordénese su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el

07 JUL 2017


MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Secretaria Distrital del Hábitat

Proyecto: Cely Lorena Rodríguez Toro - Abogada - Contrata Subsecretaría Jurídica
Revisó: María Angélica Burbano Sánchez - Asesora de Asunto Mixtos
Aprobó: Rosalba García Buitrago - Subsecretaria Jurídica

